

30 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y la Reglamentación
Financiera Detallada

Nueva York, 27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

**Texto del proyecto de Reglamento Financiero de la Corte
Penal Internacional, con anotaciones**

**Preámbulo y proyectos de artículos 1 a 10: proyecto de
documento de debate propuesto por el Coordinador**

La Asamblea de los Estados Partes,

Observando que en el artículo 113 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se establece que, salvo que se prevea expresamente otra cosa, todas las cuestiones financieras relacionadas con la Corte y con las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes, inclusive su Mesa y sus órganos subsidiarios, se regirán por el Estatuto de Roma y por el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada que apruebe la Asamblea de los Estados Partes,

Aprueba el siguiente Reglamento Financiero de la Corte Penal Internacional.

Artículo 1
Ámbito de aplicación

1.1 El presente Reglamento regirá la gestión financiera de la Corte Penal Internacional. (Reg. Fin. NU, párr. 1.1)

1.2 A los efectos del presente Reglamento¹:

- a) Por “Asamblea de los Estados Partes” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998;

¹ En el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no hay un artículo dedicado a definiciones y éstas se encuentran en la Reglamentación Financiera Detallada. La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

- b) Por “Comité de Presupuesto y Finanzas” se entenderá el que establezca la Asamblea de Estados Partes²;
 - c) Por “Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional;
 - d) Por “Presidencia” se entenderá la Presidencia de la Corte Penal Internacional;
 - e) Por “Secretario” se entenderá el Secretario de la Corte Penal Internacional;
 - f) Por “Estatuto de Roma” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998.
- 1.3 La Asamblea de los Estados Partes establecerá normas y procedimientos financieros detallados a los efectos de una gestión financiera eficaz y económica³. (Reg. Fin. NU, párr. 10.1 a))

Artículo 2 **El ejercicio económico**

- 2.1 El ejercicio económico constará inicialmente de un año civil. La Asamblea de Estados Partes mantendrá bajo examen el ejercicio económico. (Reg. Fin. NU, párr. 2.1)

Artículo 3 **El programa y presupuesto**

- 3.1 El proyecto de presupuesto correspondiente a cada ejercicio económico será preparado por el Secretario en consulta con otros órganos de la Corte. En el proyecto de presupuesto estará comprendida la financiación de los gastos de la Asamblea de Estados Partes, con inclusión de su mesa y los órganos subsidiarios. (Reg. Fin. NU, párr. 3.1)
- 3.2 El proyecto de presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera y las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos. (Reg. Fin. NU, párr. 3.2)
pendiente
- 3.3 El proyecto de presupuesto estará dividido en títulos, secciones y, cuando proceda, apoyo a los programas⁴. (Reg. Fin. NU, párr. 3.3)

² Se parte del supuesto de que habrá un Comité de Presupuesto y Finanzas u otro semejante.

³ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas es el párrafo 10.1 (apartado a)), en el que se enuncian las funciones del Secretario General ya que es éste quien promulga el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. Según el artículo 113 del Estatuto de Roma, el Reglamento Financiero de la Corte ha de ser aprobado por la Asamblea de los Estados Partes y, por ello, esta disposición forma parte del artículo 1 del Reglamento Financiero de la Corte.

⁴ El artículo 3.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas incluye la siguiente disposición: “En la descripción de los programas se enunciarán los subprogramas, los elementos

En la exposición explicativa se enunciarán, cada vez que sea posible, los objetivos concretos, los resultados esperados y los indicadores clave de rendimiento para el período del presupuesto. El proyecto irá acompañado de los anexos informativos y exposiciones explicativas que pida la Asamblea de los Estados Partes o se pidan en su nombre, incluida una exposición de los cambios principales en comparación con el presupuesto del ejercicio económico anterior, y de los anexos y estados adicionales que el Secretario considere necesarios y útiles. El Secretario vigilará el logro de los objetivos y la prestación de servicios durante el período presupuestario e informará en el contexto del siguiente proyecto de presupuesto acerca del rendimiento efectivo logrado.

- 3.4 El Secretario presentará el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio económico siguiente al Comité de Presupuesto y Finanzas antes de que finalice el mes de febrero del año anterior al ejercicio económico que ha de examinarse. El Comité de Presupuesto y Finanzas transmitirá el proyecto de presupuesto presentado por el Secretario a [la Presidencia]⁵ junto con sus observaciones y recomendaciones⁶.

(Reg. Fin. NU,
párrs. 3.4 a 3.6)
pendiente

del programa, los productos y los usuarios". Esa disposición no está incluida en el artículo correspondiente del Reglamento Financiero del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (artículo 3.3) y, por lo tanto, tampoco ha sido incluida en el texto presente.

⁵ Según el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General presenta el proyecto de presupuesto por programas a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que lo examina y presenta un informe a la Asamblea General, la cual en última instancia aprueba el presupuesto (véanse los párrafos 3.5 a 3.7 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas). Según el Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Secretario presenta el proyecto de presupuesto al Comité de Presupuesto y Finanzas, que lo transmite al Tribunal junto con sus observaciones y recomendaciones. El Tribunal examina y aprueba el proyecto de presupuesto, que es presentado luego a la Reunión de los Estados partes para su aprobación (véanse los párrafos 3.4 y 3.5 del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar). El texto que se presenta para los párrafos 3.4 y 3.5 del proyecto de Reglamento de la Corte Penal Internacional sigue el modelo de los párrafos 3.4 y 3.5 del Reglamento del Tribunal. Sin embargo, en el caso de la Corte Penal Internacional, se plantea la cuestión de a quién han de asignarse las funciones que, según los párrafos 3.4 y 3.5 del Reglamento Financiero del Tribunal, están asignadas a éste. En este contexto, cabe señalar que el Tribunal Penal Internacional de Derecho del Mar está compuesto de "21 miembros independientes" (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, anexo VI, artículo 2.1)) y es este Tribunal el que ejerce las funciones que le asignan los párrafos 3.4 y 3.5 del Reglamento Financiero. Sin embargo, la Corte Penal Internacional está compuesta de cuatro órganos: a) la Presidencia, b) una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares, c) la Fiscalía y d) la Secretaría (Estatuto de Roma, artículo 34). Así, en el caso de la Corte Penal Internacional tal vez sea impreciso asignar a ésta las funciones asignadas al Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Habrá que determinar qué órgano de la Corte ha de ejercer estas funciones. Una posibilidad es que sean ejercidas por la Presidencia y, así, a los efectos del presente texto, se han puesto entre corchetes las palabras "la Presidencia" hasta que se adopte una decisión al respecto.

⁶ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.18).

- 3.5 [La Presidencia] examinará y aprobará el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico siguiente. El proyecto de presupuesto aprobado por [la Presidencia] será presentado a la asamblea de los Estados partes para que lo examine y apruebe⁷. (Reg. Fin. NU, párrs. 3.6 y 3.7)) pendiente
- 3.6 El Secretario podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto con respecto al ejercicio económico en curso si circunstancias imprevistas en el momento de aprobar el presupuesto lo hacen necesario. En tal caso, la propuesta suplementaria para el presupuesto deberá ser compatible con el presupuesto aprobado. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a la propuesta suplementaria del presupuesto. Las decisiones de la Asamblea de los Estados Partes acerca del presupuesto suplementario presentado por el Secretario se basarán en las recomendaciones del Comité de Finanzas de los Estados Partes. (Reg. Fin. NU, párrs. 3.8 y 3.9))
- 3.7 El Secretario podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, a condición de que: (Reg. Fin. NU, párr. 3.10) pendiente
- a) Sean para actividades que hayan sido aprobadas para la Asamblea de los Estados Partes y que, según se prevea, hayan de proseguir con posterioridad al término del ejercicio económico en curso; o
 - b) Se hayan autorizado por decisiones expresadas de [la Presidencia]⁸, previa aprobación de la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 4

Consignaciones de créditos

- 4.1 Las consignaciones de créditos aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes constituirán una autorización en cuya virtud del Secretario podrá contraer obligaciones y hacer pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y sin exceder el importe de las sumas aprobadas. (Reg. Fin. NU, párr. 4.1) pendiente

⁷ Véase la nota 5 *supra*. La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

⁸ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, párrafo 3.10 b) autoriza al Secretario General a contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros siempre que dichos compromisos sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea General. El párrafo. 3.7 b) del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar autoriza al Secretario a contraer esos compromisos siempre que sean autorizados por decisiones expresas del Tribunal, previa aprobación de la reunión de los Estados partes. Por las razones indicadas en la nota 5 *supra*, en el caso de la Corte Penal Internacional tal vez sea impreciso asignar esa facultad simplemente a la Corte, previa aprobación de la Asamblea de los Estados Partes. Así, a los efectos del presente texto, se han puesto entre corchetes las palabras “la Presidencia” hasta que se adopte una decisión al respecto.

- 4.2 Las consignaciones estarán disponibles para cubrir obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas. (Reg. Fin. NU, párr. 4.2)
- 4.3 Las consignaciones permanecerán disponibles por un plazo de doce meses, a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobadas, en la medida necesaria para cualquier obligación válida pendiente del ejercicio económico. El saldo de las consignaciones no comprometidas al cierre del ejercicio económico formará parte, previa deducción de las contribuciones de los Estados Miembros, pendientes de pago que correspondan a ese ejercicio financiero, del superávit de caja del presupuesto, y se le aplicará lo dispuesto en el párrafo 4.4 bis. (Reg. Fin. NU, párr. 4.3)
- 4.4 Al expirar el plazo de doce meses previstos en el párrafo precedente, el saldo no utilizado de las consignaciones cuya disponibilidad se haya prorrogado se considerará, previa deducción de las contribuciones de los Estados Partes pendientes de pago correspondientes al ejercicio económico de las consignaciones, como superávit de caja, según lo dispuesto en el párrafo precedente. Toda obligación que siga siendo válida en ese momento se imputará a las consignaciones para el ejercicio económico en curso⁹.
 El superávit de caja provisional del ejercicio económico se determinará por la diferencia entre abonos (cuotas efectivamente recibidas para el ejercicio económico e ingresos diversos recibidos durante éste) y débitos (todos los desembolsos hechos con cargo a las consignaciones para ese ejercicio económico más las previsiones de obligaciones por liquidar correspondientes a dicho ejercicio).
 El superávit de caja del ejercicio económico se determinará acrediitando al superávit de caja provisional los atrasos recibidos de los Estados Partes en ese ejercicio en concepto de cuotas de ejercicios anteriores, más las economías correspondientes a las previsiones de obligaciones por liquidar, según lo dicho anteriormente. Las obligaciones que queden pendientes se volverán a imputar a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.
- 4.4 *bis* Todo superávit de caja del presupuesto al cierre del ejercicio económico se prorrateará entre los Estados Partes en proporción a la escala de cuotas aplicable al

⁹ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

ejercicio económico al que se refiera el superávit. El 1º de enero del año siguiente a aquel en que concluya la comprobación de las cuentas del ejercicio económico, la suma que corresponda a cada Estado Parte le será reintegrada si ha pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a ese ejercicio económico y se destinará a liquidar, total o parcialmente, en primer lugar, los anticipos que deba al Fondo de Operaciones; en segundo lugar, los atrasos en sus cuotas y, en tercer lugar, las cuotas correspondientes al año civil siguiente a aquel en que concluya la comprobación de cuentas.

El superávit de caja del presupuesto se prorratará entre los Estados Partes, pero la suma prorrataada sólo se reintegrará a aquellos que hayan pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a ese ejercicio económico. El Secretario retendrá las sumas prorrataadas y no reintegradas hasta que sean pagadas íntegramente las cuotas correspondientes al ejercicio económico de que se trate, en cuyo momento dichas sumas se utilizarán según lo dispuesto en el párrafo anterior.

- 4.5 No podrán efectuarse transferencias de créditos de una sección a otra sin autorización de la Asamblea de los Estados Partes. No obstante, en circunstancias excepcionales [la Presidencia] podrá autorizar esas transferencias y presentar un informe al respecto a la Asamblea de los Estados Partes¹⁰.

(Reg. Fin. NU, párr. 4.5)
pendiente

Artículo 5

Provisión de fondos

- 5.1 Los fondos de la Corte incluirán¹¹:

pendiente

- a) Las cuotas aportadas por los Estados Miembros de conformidad con el artículo 115 a) del Estatuto de Roma;

¹⁰ En la disposición correspondiente del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas (párr. 4.5) no se encuentra una norma similar a la última oración del párrafo 4.5, que sí se encuentra en el párrafo 4.5 del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Sin embargo, en esa disposición, la facultad para autorizar en circunstancias excepcionales esas transferencias de una sección a otra está encomendada al Tribunal. Por las razones que se indican en la nota 5 del presente documento, en el caso de la Corte Penal Internacional tal vez sea impreciso conceder esta facultad simplemente a la Corte. Así, a los efectos del presente texto, se han dejado entre corchetes las palabras “la Presidencia” hasta que se adopte una decisión acerca de quién ha de tener esa facultad. La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19). Se ha propuesto además agregar un nuevo párrafo 4.6 al Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (véase el documento SPLOS/CRP.19).

¹¹ El Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no contiene una disposición de esta índole, que sí se encuentra en el aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. La disposición correspondiente de este reglamento ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.16).

- b) Los fondos procedentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 115 b) del Estatuto de Roma;
 - c) Las contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades de conformidad con el artículo 116 del Estatuto de Roma;
 - d) Los demás fondos que la Corte tenga derecho a percibir o perciba.
- 5.2 Las consignaciones de crédito sujetas a los ajustes hechos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.3, serán financiadas mediante las cuotas de los Estados Partes fijadas con arreglo a la escala de cuotas convenida de conformidad con el artículo 117 del Estatuto de Roma. La escala de cuotas se basará en la escala de cuotas del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas ajustada de manera de tomar en cuenta las diferencias entre las Naciones Unidas y la Corte en cuanto a la participación. En tanto se recaudan esas cuotas, las consignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones¹². (Reg. Fin. NU, párr. 5.1)
- 5.3 El importe de las cuotas de los Estados Partes será asignado para cada ejercicio económico sobre la base de las consignaciones que apruebe la Asamblea de los Estados Partes para ese ejercicio económico. Se harán ajustes en las cuotas de los Estados Partes respecto de:
- a) Todo saldo de las consignaciones reintegradas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.4 bis;
 - b) Las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados Partes conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.9;
 - c) El saldo no utilizado de las consignaciones que haya sido anulado con arreglo a los párrafos 4.3 y 4.4¹³.
- (Reg. Fin. NU, párr. 5.2 a),
c) y d), respectivamente

¹² La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véanse los documentos SPLOS/CRP.15, SPLOS/CRP.16 y SPLOS/CRP.19).

¹³ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas (párr. 5.2) contiene un párrafo adicional que no se recoge en el Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y, por consiguiente, no se ha incluido en el presente proyecto y cuyo texto es el siguiente: "e) La mitad de los saldos acreedores de los Estados Miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos para el ejercicio económico que se crea que no se necesitarán para reembolsar impuestos en el curso del año civil, y cualquier ajuste de los saldos acreedores previstos que ya se hayan tenido en cuenta". La cuestión de la nivelación de impuestos, con inclusión del principio consignado en el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas de que el reembolso de los impuestos sobre la renta que cobren los gobiernos debe ser de cargo de ellos, también puede ser pertinente a la Corte Penal Internacional y, en ese caso, habría

- 5.4 Una vez que la Asamblea de los Estados Partes haya examinado y aprobado el presupuesto y haya fijado el importe del Fondo de Operaciones, el Secretario¹⁴:
- a) Transmitirá a los Estados Partes los documentos pertinentes;
 - b) Comunicará a los Estados Partes el importe de sus obligaciones en concepto de cuota anual prorrataeada y de anticipos al Fondo de Operaciones;
 - c) Les pedirá que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos.
- 5.5 El importe de las cuotas prorrataeadas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario a que se hace referencia en el párrafo precedente o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior. Al 1º de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo que quede por pagar de tales cuotas y anticipos lleva un año de mora¹⁵.
- 5.6 Las cuotas anuales y los anticipos al Fondo de Operaciones se calcularán y pagarán en dólares de los Estados Unidos.
- 5.7 El importe de los pagos efectuados por un Estado Parte será acreditado primero a su favor en el Fondo de Operaciones y luego deducido de las cantidades que adeude en concepto de cuotas, en el orden en que hayan sido asignadas a ese Estado Parte.
- 5.8 El Secretario presentará a la Asamblea de los Estados Partes un informe sobre la recaudación de las cuotas y de los anticipos al Fondo de Operaciones.
- 5.9 Los nuevos Estados Partes deberán pagar una cuota por el año en que sean admitidos como tales y aportar la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala que fije la Asamblea de los Estados Partes¹⁶.

que tenerla en cuenta en el Reglamento Financiero. La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

¹⁴ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

¹⁵ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

¹⁶ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

- 5.10 Las cuotas de entidades que no sean un Estado Parte [o las Naciones Unidas] para sufragar los gastos de la Corte se contabilizarán como ingresos diversos¹⁷. (Reg. Fin. NU, párr. 5.9) pendiente

Artículo 6¹⁸

Fondos

- 6.1 Se establecerá un Fondo General con el fin de contabilizar los gastos de la Corte. Las cuotas y contribuciones aportadas por los Estados Partes con arreglo al párrafo 5.1, los ingresos diversos y cualquier anticipo hecho con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos serán acreditados al Fondo General. (Reg. Fin. NU, párr. 6.1) pendiente
- 6.2 Se establecerá un Fondo de Operaciones en la cantidad y para los fines que determine de vez en cuando la Asamblea de los Estados Partes. El Fondo de Operaciones se financiará mediante anticipos de los Estados Partes. Los anticipos se aportarán con arreglo a una escala convenida de prorrata basada en la que se utiliza para el presupuesto ordinario. Los anticipos serán acreditados a los Estados Miembros que los hayan hecho¹⁹. (Reg. Fin. NU, párr. 6.2) pendiente
- 6.3 Los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones presupuestarias serán reembolsados al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan. (Reg. Fin. NU, párr. 6.3)
- 6.4 Excepto cuando se hayan de reintegrar con fondos procedentes de otras fuentes, los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios u otros gastos autorizados serán reembolsados mediante la

¹⁷ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas (párr. 5.9) es distinta porque se refiere a situaciones propias de las Naciones Unidas. Se han dejado entre corchetes las palabras “o las Naciones Unidas” hasta que se examine si los fondos procedentes de éstas han de contabilizarse como ingresos diversos. Esta disposición tendría que ser compatible con el párrafo 7.1 cuyo texto aparece más adelante.

El Reglamento Financiero de las Naciones Unidas contiene una disposición adicional (párr. 5.10) que se refiere a los préstamos para las operaciones de capital inicial reembolsables de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos. Cabe suponer que esa disposición no es aplicable a la Corte Penal Internacional.

¹⁸ En cuanto a los artículos 6, 8, 9 y 11.3 del proyecto, habría que estudiar si una secretaría relativamente reducida necesitaría tantos fondos y cuentas como las Naciones Unidas. Cabría considerar la posibilidad de utilizar cuentas secundarias vinculadas entre sí para fines bancarios e internos.

¹⁹ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véanse los documentos SPLOS/CRP.15 y SPLOS/CRP.19).

	presentación de propuestas suplementarias para el presupuesto ²⁰ .	
6.5	Los ingresos procedentes de inversiones del Fondo de Operaciones serán acreditados en la cuenta de ingresos diversos.	(Reg. Fin. NU, párr. 6.5)
6.6	El Secretario podrá establecer fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales, de cuyo estado se presentará informes a [la Presidencia] ²¹ .	(Reg. Fin. NU, párr. 6.6) pendiente
6.7	La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial. Tales fondos y cuentas se administrarán con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea de los Estados Partes disponga otra cosa ²² .	(Reg. Fin. NU, párr. 6.7) pendiente

Artículo 7

Ingresos diversos

7.1	Todos los demás ingresos, con excepción de ²³ :	(Reg. Fin. NU, párr. 7.1)
a)	Las cuotas aportadas por los Estados Partes para financiar el presupuesto;	

²⁰ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

²¹ Según la disposición correspondiente del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, (párr. 6.6), el Secretario General podrá establecer fondos fiduciarios, cuentas de reservas y cuentas especiales y deberá informar al respecto a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Según el párrafo 6.6 del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, esas cuentas serán establecidas por el Secretario, que tendrá que informar de ellas al Tribunal. Por las razones indicadas en la nota 5 del presente documento, en el caso de la Corte Penal Internacional tal vez sea impreciso indicar que se ha de informar simplemente a la Corte. Así, a los efectos del presente texto, se han dejado entre corchetes las palabras “la Presidencia” hasta que se decida a quién se han de presentar los informes. La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

²² La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

²³ Esta disposición debería ser compatible con el párrafo 5.10. La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

	[b) Los fondos procedentes de las Naciones Unidas de de conformidad con el artículo 115 b) del Estatuto de Roma;] ²⁴	pendiente
	c) Las contribuciones voluntarias de los Estados Partes, otros Estados, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades de conformidad con el artículo 116 del Estatuto de Roma;	pendiente
	d) Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico;	
	e) Los ingresos procedentes del plan de contribuciones del personal;	
	serán clasificados como ingresos diversos para su acreditación al Fondo General.	
7.2	El Secretario podrá aceptar contribuciones voluntarias, regalos y donativos, sean en efectivo o en otra forma, a condición de que [la Presidencia] ²⁵ determine que los fines para los cuales se hagan estén de acuerdo con la naturaleza y las funciones de la Corte. La aceptación de contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Corte una responsabilidad financiera adicional requerirá el consentimiento de la Asamblea de los Estados Partes ²⁶ .	(Reg. Fin. NU, párr. 7.2) pendiente
7.3	Las sumas que se acepten para fines especificados por el donante se considerarán fondos fiduciarios o cuentas especiales ²⁷ .	(Reg. Fin. NU, párr. 7.3) pendiente
7.4	Las sumas aceptadas respecto de las cuales no se haya especificado fin alguno se contabilizarán como ingresos diversos y se asentarán como “donativos” en las cuentas del ejercicio económico.	(Reg. Fin. NU, párr. 7.4) pendiente

²⁴ Esta disposición ha quedado entre corchetes hasta que se determine si los fondos procedentes de las Naciones Unidas han de ser contabilizados como ingresos diversos.

²⁵ Según la disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (párr. 7.2), el Tribunal debe determinar que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones estén de acuerdo con la naturaleza y las funciones del Tribunal. Por las razones indicadas en la nota 5, en el caso de la Corte Penal Internacional tal vez sea impreciso asignar esta función simplemente a la Corte. Así, a los efectos del presente texto, se han dejado entre corchetes las palabras “la Presidencia” hasta que se decida a quién se ha de asignar esa función.

²⁶ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

²⁷ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

Artículo 8²⁸

Custodia de los fondos

- 8.1 El Secretario designará el o los bancos en que se depositarán los fondos de la Corte. (Reg. Fin. NU, párr. 8.1)

Artículo 9²⁹

Inversión de fondos

- 9.1 El Secretario podrá efectuar inversiones a corto plazo con las sumas que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas e informará periódicamente a [la Presidencia] y, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas, a la Asamblea de los Estados Partes³⁰ de las inversiones que haya efectuado³¹. (Reg. Fin. NU, párr. 9.1)
- 9.2 Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán como ingresos diversos o conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo fiduciario o cuenta especial³². (Reg. Fin. NU, párr. 9.3)

²⁸ Véase la nota 21.

²⁹ Véase la nota 21. Además, habría que estudiar si resultaría adecuado y económico que una secretaría relativamente reducida reuniera la pericia necesaria para que el Secretario pudiese efectivamente hacer inversiones a corto plazo. Tal vez sería preferible estipular que “los fondos que no fuesen necesarios para atender necesidades inmediatas podrán ser colocados en las cuentas bancarias a plazo fijo que devenguen el interés más alto”.

³⁰ Según la disposición correspondiente del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, (párr. 9.1), el Secretario General debe informar a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de las inversiones que haya efectuado. Según el párrafo 9.1 del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Secretario informará al Tribunal de esas inversiones. Por las razones indicadas en la nota 5, en el caso de la Corte Penal Internacional tal vez sea impreciso indicar que se informe simplemente a la Corte. Así, a los efectos del presente texto, se han dejado entre corchetes las palabras “la Presidencia” hasta que se adopte una decisión acerca de a quién se ha de informar.

³¹ La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

³² El Reglamento Financiero de las Naciones Unidas contiene las siguientes disposiciones adicionales que no se han incluido en el Reglamento aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y, por consiguiente, tampoco se han incluido en el presente proyecto:

“9.2 El Secretario General, previa consulta con el Comité de Inversiones, podrá efectuar inversiones a largo plazo con las sumas existentes en el haber de los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva o las cuentas especiales, salvo disposición en contrario de la autoridad competente en lo que respecta a cada fondo o cuenta, y teniendo presentes en cada caso las exigencias pertinentes en materia de liquidez.

...
9.4 De conformidad con normas establecidas por el Secretario General podrán otorgarse préstamos con cargo a los recursos de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamiento Humanos, incluso los obtenidos de conformidad con el párrafo 5.10, para la ejecución de los programas aprobados de la Fundación.”

Cabe suponer que esas disposiciones no serían aplicables en el caso de la Corte Penal Internacional.

Artículo 10

Fiscalización interna

- 10.1 El Secretario³³: (Reg. Fin. NU, párr. 10.1)
- a) Hará que todos los pagos se efectúen sobre la base de comprobantes y otros documentos justificativos que garanticen que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad;
 - b) Designará a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Corte;
 - c) Mantendrá un sistema de fiscalización financiera interna que permita proceder en todo momento a una revisión efectiva de las transacciones financieras a los efectos de:
 - i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salidas de todos los fondos y demás recursos financieros de la Corte;
 - ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones, otras disposiciones financieras aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes o con los propósitos y principios relativos a los fondos fiduciarios de las cuentas especiales;
 - iii) La utilización económica de los recursos del Tribunal.
- 10.2 Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para ejercicios económicos en curso y futuro se contraerán únicamente después de que se hayan hecho por escrito bajo la autoridad del Secretario las habilitaciones de créditos u otras autorizaciones correspondientes. (Reg. Fin. NU, párr. 10.2)
- 10.3 El Secretario podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés de la Corte, a condición de que se presente a la Asamblea de los Estados Partes, junto con la contabilidad, un estado de esos pagos. (Reg. Fin. NU, párr. 10.3) pendiente
- 10.4 El Secretario, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las perdidas (Reg. Fin. NU, párr. 10.4)

La disposición correspondiente del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido objeto de una propuesta de enmienda (véase el documento SPLOS/CRP.19).

³³ Por las razones indicadas en la nota 3, los elementos de fondo del párrafo 10.1 a) del texto aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar han pasado en el presente proyecto al párrafo 1.3.

Cabría considerar la posibilidad de especificar que los comprobantes y otros documentos a que se hace referencia en este artículo pueden emitirse en forma electrónica.

de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente a los auditores, junto con la contabilidad, un estado de los importes pasados a pérdidas y ganancias y se presente también un informe a la Asamblea de los Estados Partes.

- 10.5 Las adquisiciones por un monto importante del equipo, los suministros y los artículos necesarios indicados en la Reglamentación Financiera Detallada se hará por licitación. Se llamará a oferta para la licitación mediante anuncios públicos, salvo cuando el Secretario, con la aprobación del Presidente, considere que, en interés de la Corte, se justifica una excepción a la regla³⁴.

(Reg. Fin. NU, párr. 10.5)

[El examen de los proyectos de artículos 11, 12, 13 y 14, así como el mandato adicional que rige a la Corte Penal Internacional, se proseguirá sobre la base de las propuestas contenidas en el documento PCNICC/2000/WGFIRR/L.1 y propuestas conexas]

³⁴ En la disposición correspondiente del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, (párr. 10.5), el requisito de la licitación no se limita a las "adquisiciones de monto considerables". El texto de ese párrafo es el siguiente: "Salvo cuando, a juicio del Secretario General, en interés de la Organización se justifica una excepción a la regla, las adquisiciones de equipo, suministros y demás artículos necesarios se harán por licitación para la que se pedirán ofertas mediante anuncio público. La redacción de la disposición del presente proyecto recoge el texto del párrafo 10.5 del Reglamento Financiero aprobado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.